



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-A/MPR

Rioja, 27 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2024-MPR/OEC recibido con fecha 25.03.2024; Informe Legal N° 182-2024-OAJ/MPR de fecha 26.03.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 125-2024-A/MPR de fecha 27.03.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, describe los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, resaltando en los numerales **86.1.** Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. (...); **86.3.** Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...); **86.5.** Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. **86.6.** Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...); **86.8.** Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. (...);

Que, respecto a la Elaboración del requerimiento por el área usuaria, el 14 de marzo del 2024 la Municipalidad Provincial de Rioja convocó a través del SEACE la Subasta Inversa Electrónica Nro. 003-2024-MPR/OEC Primera Convocatoria, Adquisición Aceite Vegetal Comestible Botella por 1 litro para el Programa de Complementación Alimentaria durante el periodo marzo a diciembre del 2024, con un valor estimado ascendente a S/. 63,572.00 (Sesenta y tres mil quinientos setenta y dos con 00/100 soles);

Que, según cronograma, correspondía que con fecha 22 de marzo del 2024 se realice la apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro, sin embargo, el participante ZEUS COMERCIOS Y SERVICIOS EIRL, hace de conocimiento a la Entidad y comunica al correo oabastecimient@munirioja.go.pe que ha interpuesto una denuncia en mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación pública en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nro. 003-2024-MPR/OEC Primera Convocatoria, el mismo que ha ingresado por mesa de partes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

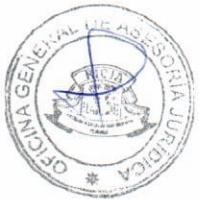
Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, al respecto, se evidencia que el postor advirtió ante el Tribunal de Contrataciones del Estado sobre presuntas barreras de acceso en las bases del referido procedimiento de selección que consisten en establecer como requisitos de habilitación, documentación adicional a los indicados en las bases estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, que son: Requisitos de Habilitación: - Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los Artículos 102° y 105° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007-98-SA y sus modificatorias. - Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga validación técnica oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial Nro. 449-2006/MINSA aprueban norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del Artículo 4° de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nro. 449-2006/MINSA. - Deberá contar con un almacén dentro de la provincia de Rioja, el cual se acreditará mediante la presentación de todos los siguientes documentos: declaración jurada, ficha RUC, documento que acredita la propiedad, contrato de arrendamiento y documento expedido por SUNARP donde figure la propiedad a nombre del postor o arrendatario, lo cual se demuestre de manera documental y fehacientemente lo requerido. - Certificado de fumigación vigente a la fecha de presentación de oferta, a nombre del postor, del almacén antes requerido, el mismo que deberá constar con desinfección, desinsectación y desratización, emitida por una empresa de saneamiento ambiental autorizada por la dependencia del Decreto Supremo Nro. 022-2001-SA además deberá adjuntar las autorizaciones de la empresa de saneamiento ambiental (resolución y constancia técnica sanitaria);

Que, respecto de dichos requisitos se cuenta con las Bases Estándar para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobadas mediante Directiva Nro. 001-2019-OSCE/CD que señala en el Capítulo IV. Requisitos de Habilitación, respecto de los Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria, lo siguiente: [INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS], y como documentación de información complementaria respecto del rubro alimentos, bebidas y productos de tabaco, con relación al bien ACEITE VEGETAL COMESTIBLE tenemos que los requisitos documentarios mínimos de acuerdo a la ficha son:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

| Nro. | BIENES | REQUISITOS DOCUMENTARIOS MINIMOS |
|--|---------------------------|--|
| ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS) | | |
| 300 | Aceite vegetal comestible | <p>Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según lo indicado en los Artículos 102° y 105° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007-98-SA, y sus modificatorias.</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial Nro. 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del Artículo 4° de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nro. 449-2006/MINSA.</p> <p>Nota:</p> <p>Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nro. 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.</p> <p>La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.</p> |



Que, en las citadas bases se precisa la siguiente advertencia:

Advertencia

La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en tal sentido, se advierte que en los requisitos de habilitación se han considerados dos requisitos que no forman parte de los establecidos en las bases estándar ni tampoco han sido habilitados por norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con la señalada habilitación legal, que son: - Deberá contar con un almacén dentro de la provincia de Rioja, el cual se acreditará mediante la presentación de todos los siguientes documentos: declaración jurada, ficha RUC, documento que acredita la propiedad, contrato de arrendamiento y documento expedido por SUNARP donde figure la propiedad a nombre del postor o arrendatario, lo cual se demuestre de manera documental y fehacientemente lo requerido. - Certificado de fumigación vigente a la fecha de presentación de oferta, a nombre del postor, del almacén antes requerido, el mismo que deberá constar con desinfección, desinsectación y desratización, emitida por una empresa de saneamiento ambiental autorizada por la dependencia del Decreto Supremo Nro. 022-2001-SA además deberá adjuntar las autorizaciones de la empresa de saneamiento ambiental (resolución y constancia técnica sanitaria);

Que, la Directiva Nro. 006-2019-OSCE/CD respecto al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, establece en el numeral 6.2 que las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente;

Que, desde una perspectiva técnica y económica, la contratación pública debe cumplir con los principios de Libre Concurrencia y Competencia por medio de los cuales, en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. En el caso de la libertad de concurrencia las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realice, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y en el caso de la competencia los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, respecto de la Nulidad de los actos administrativos, el Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad y en el numeral 10.1. señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en el Artículo 12º se establecen los efectos de la declaración de nulidad: **12.1.** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; **12.2.** Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa; **12.3.** En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, de la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, en el primer párrafo del numeral 44.2. del Artículo 44° de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1. del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nro. 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1. del Artículo 44° de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2. del Artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, en este punto, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede estar motivada en la propia acción de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, al respecto, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el vicio advertido deberá tener la condición de trascendente y, por lo tanto, no ser posible conservarlo. Asimismo, debe valorarse que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del T.U.O de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, las cuales no son conservables;

Que, de lo antes mencionado y de los argumentos legales se colige el requerimiento elaborado por el área usuaria se realizó de manera equívoca y ello constituye un vicio que afecta de nulidad, resultando aplicable entonces el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deberá retrotraer el procedimiento hasta la etapa en la que se cometió dicho vicio: **ELABORACION DEL REQUERIMIENTO**, a fin de subsanar el vicio cometido;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44° Declaratoria de nulidad, numeral **44.1**. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2**. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, con fecha 22 de marzo del 2024 mediante Informe Técnico Nro. 001-2024-MPR/OEC la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, solicita la nulidad de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nro. 003-2024-MPR/OEC Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2024-OAJ/MPR de fecha 26.03.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Se deberán iniciar las acciones administrativas para **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica Nro. 003-2024-MPR/OEC Primera Convocatoria, Adquisición Aceite Vegetal Comestible Botella por 1 litro para el Programa de Complementación Alimentaria durante el periodo marzo a diciembre del 2024, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de **ELABORACION DE REQUERIMIENTO POR EL AREA USUARIA**;

Que, con Memorando N° 125-2024-A/MPR de fecha 27.03.2024, el Titular del Pliego, solicita a la Secretaría General proyectar acto resolutivo Declarando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nro. 003-2024-MPR/OEC Primera Convocatoria;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, **Subasta Inversa Electrónica Nro. 003-2024-MPR/OEC Primera Convocatoria**, Adquisición Aceite Vegetal Comestible Botella por 1 litro para el Programa de Complementación Alimentaria durante el periodo marzo a diciembre del 2024, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de **ELABORACION DE REQUERIMIENTO POR EL AREA USUARIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para iniciar las acciones administrativas correspondientes ante los servidores que generaron el vicio de nulidad (área usuaria, entre otros), a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Rioja, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Social.
 - * Oficina de Abastecimiento.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.